

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 002-2017-00972

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la documental allegada por el apoderado judicial de la actora, no obstante, se reitera que este asunto se adelanta en los términos del artículo 468 del C.G.P., de ahí que lo pretendido no se aviene a dicho trámite especial.

Así las cosas, se requiere al extremo actor para que se apersona del asunto y continúe con la materialización de la medida cautelar en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c535bb6be84459062b6f9c6c68c49f30afc21111b63213f79952585ad0dfecbe**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2016-0056

Cumplida la carga procesal ordenada en proveído anterior, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **194** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5ade853e9f0ccf7b9d4eb5b28622e3c909db1f6b48372e552ed20c8607e4ed**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2004-00942-06

Se le recuerda a la memorialista que las copias solicitadas las puede obtener a través de la oficina de ejecución de sentencias de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, previo el pago de las expensas necesarias dado que no se requiere auto que las autorice, conforme al Art. 114 del C.G.P.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, o si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del proceso. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> .

Se requiere a Secretaría para que en lo sucesivo no ingrese este tipo de peticiones al Despacho atendiendo lo dispuesto en el Art.114 del C.G.P.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de Noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6fec87ae5e7e6686bd2ad565d5128895eaa058724324c60143ffc008254b58**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-01487

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado **CARLOS LEONARDO PARADA GUALTEROS** en el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$96'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a692c37b78064ccc5b962396fb4e0bd97d53c47b320f6edc682503b524fa681**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2017-00937

No se accede a la solicitud de terminación, por cuanto la señora Leydi Yurany Saavedra y la sociedad RF JCAP SAS no son parte ni terceros reconocidos en autos, por ende, no están legitimados para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642429d89392b716c6e4230ab8fb1eacb4c3dffe714c9781301e51b80a3a88d8**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00116

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la terminación del proceso, la apoderada especial de la parte demandante acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018b5862c45819a37fdb5eedb633c0ccf4e9d8a9581a759c63ca351c5b9e8cee**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2006-01540

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes las comunicaciones provenientes del Banco Agrario de Colombia y del Juzgado I6 Civil Municipal de la ciudad, donde se evidencia que para el presente asunto no existen dineros pendientes de pago.

De otro lado, conforme lo dispone el canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Téngase en cuenta que el togado declara a paz y salvo al demandante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87be5583c811310b50e79e18e99911aae12e9716b239e1a26df97717b6dc4237**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-00422

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que no se tomó como base la liquidación que está en firme conforme lo estipula el numeral 4° de la norma en comento, así mismo se liquidaron días que a la fecha presentación del estado de cuenta no se han causado.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$80'297.739,08**.

De otro lado, no se accede a la entrega de dineros, por cuanto dentro del plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4daf449e1d5c2a87fb1735c3fd2ce33da30228e823d779710e43bea726c6ee**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
										VIENEN INTERESES \$	21.692.569,00	
08/03/2019	31/03/2019	24	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 27.000.000,00	\$ 27.000.000,00	\$ 452.992,17	\$ 22.145.561,17	\$ 0,00	\$ 49.145.561,17
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 564.949,27	\$ 22.710.510,44	\$ 0,00	\$ 49.710.510,44
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 584.314,60	\$ 23.294.825,04	\$ 0,00	\$ 50.294.825,04
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 564.432,68	\$ 23.859.257,72	\$ 0,00	\$ 50.859.257,72
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 582.713,17	\$ 24.441.970,89	\$ 0,00	\$ 51.441.970,89
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 583.780,91	\$ 25.025.751,81	\$ 0,00	\$ 52.025.751,81
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 564.949,27	\$ 25.590.701,08	\$ 0,00	\$ 52.590.701,08
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 577.902,21	\$ 26.168.603,28	\$ 0,00	\$ 53.168.603,28
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 557.446,99	\$ 26.726.050,28	\$ 0,00	\$ 53.726.050,28
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 572.813,03	\$ 27.298.863,31	\$ 0,00	\$ 54.298.863,31
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 569.055,89	\$ 27.867.919,20	\$ 0,00	\$ 54.867.919,20
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 539.616,79	\$ 28.407.535,99	\$ 0,00	\$ 55.407.535,99
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 573.885,37	\$ 28.981.421,36	\$ 0,00	\$ 55.981.421,36
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 548.618,91	\$ 29.530.040,27	\$ 0,00	\$ 56.530.040,27
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 553.424,93	\$ 30.083.465,20	\$ 0,00	\$ 57.083.465,20
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 533.739,91	\$ 30.617.205,10	\$ 0,00	\$ 57.617.205,10
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 551.531,24	\$ 31.168.736,34	\$ 0,00	\$ 58.168.736,34
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 556.127,51	\$ 31.724.863,85	\$ 0,00	\$ 58.724.863,85
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 539.755,68	\$ 32.264.619,53	\$ 0,00	\$ 59.264.619,53
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 550.719,17	\$ 32.815.338,71	\$ 0,00	\$ 59.815.338,71
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 526.394,35	\$ 33.341.733,05	\$ 0,00	\$ 60.341.733,05
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 533.599,34	\$ 33.875.332,39	\$ 0,00	\$ 60.875.332,39
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 529.777,57	\$ 34.405.109,96	\$ 0,00	\$ 61.405.109,96
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 483.930,65	\$ 34.889.040,61	\$ 0,00	\$ 61.889.040,61
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 532.235,15	\$ 35.421.275,76	\$ 0,00	\$ 62.421.275,76
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 512.423,56	\$ 35.933.699,32	\$ 0,00	\$ 62.933.699,32
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 527.043,84	\$ 36.460.743,16	\$ 0,00	\$ 63.460.743,16
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 509.777,70	\$ 36.970.520,87	\$ 0,00	\$ 63.970.520,87
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 525.949,44	\$ 37.496.470,31	\$ 0,00	\$ 64.496.470,31
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 527.590,85	\$ 38.024.061,16	\$ 0,00	\$ 65.024.061,16
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 509.248,15	\$ 38.533.309,31	\$ 0,00	\$ 65.533.309,31
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 523.211,16	\$ 39.056.520,48	\$ 0,00	\$ 66.056.520,48
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 511.365,59	\$ 39.567.886,07	\$ 0,00	\$ 66.567.886,07
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 533.599,34	\$ 40.101.485,41	\$ 0,00	\$ 67.101.485,41
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 539.048,02	\$ 40.640.533,43	\$ 0,00	\$ 67.640.533,43
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 502.552,67	\$ 41.143.086,09	\$ 0,00	\$ 68.143.086,09
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 560.984,17	\$ 41.704.070,27	\$ 0,00	\$ 68.704.070,27
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 557.965,20	\$ 42.262.035,47	\$ 0,00	\$ 69.262.035,47
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 594.165,48	\$ 42.856.200,95	\$ 0,00	\$ 69.856.200,95
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 592.668,54	\$ 43.448.869,49	\$ 0,00	\$ 70.448.869,49
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 635.502,33	\$ 44.084.371,82	\$ 0,00	\$ 71.084.371,82
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 659.642,81	\$ 44.744.014,63	\$ 0,00	\$ 71.744.014,63
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 670.368,57	\$ 45.414.383,21	\$ 0,00	\$ 72.414.383,21
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 720.795,45	\$ 46.135.178,65	\$ 0,00	\$ 73.135.178,65
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 725.833,85	\$ 46.861.012,51	\$ 0,00	\$ 73.861.012,51
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 795.750,02	\$ 47.656.762,53	\$ 0,00	\$ 74.656.762,53
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 824.773,07	\$ 48.481.535,60	\$ 0,00	\$ 75.481.535,60
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 773.843,63	\$ 49.255.379,23	\$ 0,00	\$ 76.255.379,23
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 872.346,11	\$ 50.127.725,34	\$ 0,00	\$ 77.127.725,34
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 854.661,50	\$ 50.982.386,84	\$ 0,00	\$ 77.982.386,84
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 858.887,68	\$ 51.841.274,51	\$ 0,00	\$ 78.841.274,51

01/06/2023	21/06/2023	21	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 573.624,38	\$ 52.414.898,90	\$ 0,00	\$ 79.414.898,90
22/06/2023	22/06/2023	1	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 27.315,45	\$ 52.442.214,34	\$ 1.000.000,00	\$ 78.442.214,34
23/06/2023	30/06/2023	8	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 218.523,57	\$ 51.660.737,92	\$ 0,00	\$ 78.660.737,92
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 880.571,24	\$ 52.541.309,15	\$ 0,00	\$ 79.541.309,15
01/08/2023	28/08/2023	28	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 27.000.000,00	\$ 756.429,93	\$ 53.297.739,08	\$ 0,00	\$ 80.297.739,08

Asunto	Valor
Capital	\$ 27.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 27.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 54.297.739,08
Total a Pagar	\$ 81.297.739,08
- Abonos	\$ 1.000.000,00
Neto a Pagar	\$ 80.297.739,08

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-00422

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001310304220220029200 de LA SUPERBODEGA E SHOP S.A.S., contra la aquí demandada CATALINA URIBE GUERRA que se adelanta en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y limítese la medida en la suma de **\$160'000.000**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12d846fcc4a81545c95d7988668c1a1436b6ba32e7f5c0a9a4b3897223a9b29**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2013-01872

Atendiendo la medida cautelar solicitada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario, honorarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el aquí demandado JUAN MANUEL SOLER MONSALVE con C.C. 79.247.116 como empleado o contratista de la empresa SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. **Limitando la medida a la suma de \$7'500.000. Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9559c0b20dbd985f8efee7f362fb3b1edc4b4d3d22b1041211b34afa257887**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-01089

En atención al pedimento elevado por la actora, se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0523TM-1253 del 26 de mayo de 2023, radicado en esa entidad el 28/06/2023. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3072fb56c62da4e63466c095e38f3512d1132a23884b13627736e165a2750a**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-01126

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO al poder conferido por la entidad ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

De otro lado, bajo los poderes y deberes que le asisten al juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d4d9a85458f0d772ba4541a78a0a76273e5da9e4d582048d93a79adfd45b2c**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2019-00276

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la fecha exacta (día-mes y año) en la cual se realizó los abonos denunciados en la misma. Motivo por el cual, *nuevamente se le conmina para que rehaga el estado de cuenta imputando los abonos a partir de su fecha de pago conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C., tal como se indicó con proveído 22 de febrero de 2022; así mismo se le recuerda debe adjuntar el certificado de deuda suscrito por el administrador de la copropiedad ejecutante, junto con el documento que acredite su calidad, con el cual se certifiquen las cuotas que se pretenden cobrar posteriores a la presentación de la demanda.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb445f2ed04e4b0bfd17c14631c950c9ccdf7b3e26cebaddc737b03cbafc8a**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2018-00544

Se pone en conocimiento de la parte demandante que los juzgados creados mediante el Acuerdo CSJBTA23-3, asumirán exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las alcaldías, *por lo tanto no es posible comisionarles directamente*. Así las cosas, debe diligenciar el comisorio ante la alcaldía y estar atento al trámite, toda vez que están remitiendo las comisiones a referidos despachos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a7d9f14b35a1c5f0eb09adb0b0fc9e182c68b7238c4257f9bd0717c11b4bd6**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01163-24

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la ejecutante, el Despacho le advierte que las mismas medidas cautelares fueron solicitadas con anterioridad y resueltas mediante proveído del 30 de mayo de 2018.

Conforme a lo anterior, se le conmina para que diligencie en su totalidad lo ordenado en el proveído enunciado, al igual que el oficio ordenado en auto del 4 de octubre de 2022.

De otro lado, en el evento de existir dineros a cargo del proceso de la referencia, por la oficina de ejecución de cumplimiento a lo dispuesto en decisión del 07 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de Noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b578de85c90460b0e35bbb8366a4eb9f7687ed5f8cc06c711ccf5670bc9de9c**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01401-28

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que los honorarios se encuentran cubiertos integralmente, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de Noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eec367bcff4b7d71c9e30f6348b72afd5ed4eb3b8e685a3c0fd910bb9db55c9**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01771-30

Como quiera que revisado el plenario no se otea a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como parte, ni cesionario reconocido dentro del presente asunto, no se accede a los anteriores pedimentos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de Noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96432a7ddb379cbee64fc805a93cba515518fa9b307aa5176442b157452f6aa2**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01432-3I

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se dispone:

Del avalúo comercial presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$122.007.000.

Una vez vencido el termino la actora continúe con el trámite de la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de Noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64350697137672cb1370bdc2e3376769abd9e77400b02887f1c5c2bd4bb673e7**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00725-3I

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado ALBERTO JIMÉNEZ PEDRERO como empleado o contratista de JYG COMMERCE SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$130.000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de Noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d91d3d02c8b0861f11c30a40841c71aef849ac9db65dbd5d22310baecaee61**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 034-2015-0I068

Teniendo en cuenta que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Alléguese poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **I94** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43eb51a2c29b51fa14298f667c0c6891c3c0165dcc856d24d04fcea0683b6b2c**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00234-35

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado MANFRETH PERLAZA GUATAPI. como empleado DOXA SERVICES CONSTRUCTORA SAS NIT: 900132386, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$53.000.000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de Noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00657b3da22b2e8a281240700fde30e3e224ab49bc3a856091ef67ba00640126**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2016-00123

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la demandada al Dr. JOSE ANTONIO RINCON PEÑA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

De otro lado, se pone en conocimiento que por medio de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae997b9fe82b5884fe877abd362643e2cde78b1f7bc4c68877126dfb1746798**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-01325

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe secretarial rendido por la oficina de apoyo.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. Sin costas.

6º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **I94** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bd272dd0b64e5586ce7d27063549b2ae6861a58f52969d13cc29d7c1fc1472**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00138

Conforme a lo solicitado, se reconoce al Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado.

Se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el microsítio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

De otro lado, se advierte que dentro del plenario obra informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8479e9caf1bea337f692464f8173243c0378597034eceb95059309804d876e84

Documento generado en 09/11/2023 05:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00138

Se pone en conocimiento del representante legal de la actora, que pese a que el presente asunto es de mínima cuantía toda petición la debe presentar a través del apoderado judicial reconocida en autos.

Por lo tanto, en atención a la solicitud de medida cautelar allegada por el profesional del derecho de la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado SEBASTIAN CASTRILLON BECERRA con C.C. I.020.750.470 en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$92'000.000. Secretaria libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Se niega la solicitud de oficiar a la Entidad Promotora de Salud Sanitas SAS hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c480418c68ea2aebfefb0f937fa563aa98bf3aa0318533a3563ef9fea601fab5**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2016-00117

Revisado el poder otorgado al abogado Gime Alexander Rodríguez se evidencia que se le confirió la facultad de sustituir únicamente para practica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares, razón por la cual la sustitución de poder presentada deberá coadyuvarla por la parte demandante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db3ade09e9b2e138a58c784d5874b10e2308e2166c80da1f4a57406cb1e6d1c**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-00813

Se requiere a la apoderada del extremo actor para que se apersona del proceso y este atenta a las actuaciones desarrolladas dentro del plenario, tenga presente en varias ocasiones se le ha indicado en qué momento opera la actualización de la liquidación del crédito, motivo por el cual no se tiene en cuenta la aportada, debiendo estarse a lo resuelto en providencias anteriores.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36247f1fe23877d0632b03edc17d619ad4d44752b2498d8e477702eef8fa816**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2017-0039I

Como quiera que el extremo actor agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar al MINISTERIO DE SALUD (RUAF) para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del aquí demandado LUIS MARTIN GAMBA GONZALEZ con C.C. No. 13.616.516. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85c0e91f9db8dc10ee51d5bbd4b88e0ba7407db81f2b30624bde6cc16e3046d2

Documento generado en 09/11/2023 05:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2013-00737

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito, se hace necesario requerir al extremo ejecutante para que adecue la misma, pues la presentada no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenando en el mandamiento de pago, tenga en cuenta que la liquidación la debe realizar en los parámetros señalados en la orden de apremio y *si la pasiva realizo pagos a la obligación, estos deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.*

En tales condiciones el extremo actor proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88b722c9a82bbdabca21d28f6408dab73a5d54a56d3f06c364b38d56a54afb1e

Documento generado en 09/11/2023 05:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-00584

Agréguese a los autos el oficio No. OOECM-0323RR-I600 proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, mediante el cual deja a disposición del presente proceso los remanentes solicitados con anterioridad, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

En consecuencia y de conformidad con lo normado en el Art. 466 del C.G.P., se ordena oficiar a precitado juzgado para que informe si el vehículo dejado a disposición del proceso de la referencia por remanentes fue capturado, en caso afirmativo, indicar su ubicación y remitir copia del acta de aprehensión e inventario. De igual forma, si se encuentra secuestrado y de ser el caso, allegar copia de la misma y si el secuestro a rendido cuentas de su administración. **Líbrese oficio y remítase.**

Así mismo, secretaria proceda a impartirle el trámite correspondiente a los oficios Nos. OOECM-0323RR-I598 y I599 con destino a la Sijin Grupo Automotores y Secretaria de Movilidad, para este último, el extremo actor deberá estar al tanto para efectuar las acciones propias de su cargo.

De otro lado, atendiendo el oficio No. OCCES23-ARI647 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el cual solicita el embargo de remanentes, comuníquese que no se puede tener en cuenta dicho pedimento por cuanto con anterioridad se encuentra embargado por el Juzgado 39 Civil Municipal de la ciudad dentro del proceso 039-2017-00632. **Oficiese en dicho sentido y remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° I94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d774aa8d4c990bcadd7cf0003a9dd47ae3b2c209062f9e104a1487bae9f702**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2018-00093

Conforme lo dispone el canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Téngase en cuenta que el togado declara a paz y salvo al demandante por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99b3e881478d7ab3dadb4327c195c43a7d7c3b776c77bc6f2d8b9aaedd92acff

Documento generado en 09/11/2023 05:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2020-00294

Atendiendo el informe rendido por la oficina de apoyo y conforme lo dispone el artículo 286 del C.G del P., se corrige el yerro cometido en proveído 22 de agosto del año en curso en el sentido de indicar que el límite de la medida cautelar es la suma de **\$15'000.000** y no como allí se indicó. *El resto del auto en mención queda incólume.*

Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 084251245aadce1664efee2da14e321392c072d7aa4a8929fafa08722c4d08e1

Documento generado en 09/11/2023 05:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00833-7I

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora se dispone:

Se requiere a la Alcaldía de Capitanejo, para que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho en oficio No. 807 del 5 de mayo del año en curso., so pena de hacerse acreedora a las sanciones de que trata el Art. 44 Núm. 3 del C.G.P.

Secretaría libre oficio en dicho sentido, y remítase por el medio más expedito, con copia a la actora para que colabore con dicho trámite.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de Noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria**

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ccd1fb03afc4c4b731c3cd5696ce64cc660157bd50b9bdef899bc85ba5cfe2**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00578

No se accede a la solicitud de terminación, como quiera que mediante proveído 22 de marzo del año en curso se aceptó la cesión efectuada por Banco de Bogotá a favor de Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III QNT, por lo tanto la memorialista no se encuentra legitimada para actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b3e6dc274d07310d3b2d59d91e9e4266562ce5c962e2c7c68cd2cd11dc88a5**

Documento generado en 09/11/2023 05:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00804

Revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

En tales condiciones, se requiere al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83b07ccd97a3dc2903c308d21bf0265cd4f3c881896e0de3f488bf50c61a278d

Documento generado en 09/11/2023 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00804

Conforme a lo solicitado por el extremo actor, por secretaria requiérase al Ministerio de Salud y Protección Social – RUAF para que informe el trámite dado al oficio No. O-1121-4911 del 16 de noviembre de 2021 y reiterado nuevamente en documento No. OOECEM-0522SR-9476 del 23 de mayo de 2022, enviados al correo electrónico de esa entidad el 07/12/2021 y 10/06/2022 respectivamente. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 52, 54, 59 y 60, remítase.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62ad10b606ee7d3d2d5c73873f2aae52f22ecf14536cae1c75ad9260577d12c8

Documento generado en 09/11/2023 05:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01334-75

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora sobre la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación, y por las costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, y hágase entrega de estos a la parte actora. **OFÍCIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandante a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de Noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **194** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf1cb8ed9309362498e5b6cdbbf46615e4973c7d847c3a8ade16b82d9860fd6**

Documento generado en 09/11/2023 05:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2018-00380

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la abogada Gloria del Carmen Ibarra Correa reasume la representación judicial de la parte demandante y en consecuencia se tiene por revocado el poder al abogado José Octavio de la Rosa Mozo.

Así las cosas, se conmina nuevamente a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 098d63404a3f10f3aad92a85875d403bd919449a040fcdcae5449674b171d61a

Documento generado en 09/11/2023 05:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 079-2017-0004I

En atención a lo solicitado por la entidad Seguros del Estado S.A., por secretaria comuníquesele que la medida cautelar decretada dentro de este asunto por el Juzgado 79 Civil Municipal de la ciudad y notificada mediante oficio No. 0233/2017 del 30 de enero de 2017 aun continua vigente, razón por la cual deberá proceder de conformidad.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 4 y 47 del cuaderno de medidas cautelares, remítase.**

De otro lado, se conmina al demandante para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6939e72f737a5f1bf57b996317b2e062b1c598e3b523f325ea452f4ec068b3b0**

Documento generado en 09/11/2023 05:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **119036**

Respetado doctor
CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA
DIRECCION CALLE 23 B NO.119 A 12 PISO 1
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720170045400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 08 de noviembre de 2023 12:27:24 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720170045400**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2017-00454

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20215551, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia **CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA CALLE 23 B NO.119 A 12 PISO I de la ciudad** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá comunicado mediante oficio No. 28I7 del 28 de agosto del año en curso. **OFICIESE.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° **I94** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87da6a49916bef17162fa537e2ee6db0fcf23dae03801b63721b01598657f0f6**

Documento generado en 09/11/2023 05:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2007-00868

Se le recuerda a la actora los eventos en los cuales procede la actualización de la liquidación del crédito (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita en el plenario, por lo tanto no se emite pronunciamiento sobre el estado de cuenta aportado.

Por la oficina de apoyo ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c201bd4fe2d35ac380c29ae15abc51f592b53cf742bc99e07d9bd5995cf2fcf4**

Documento generado en 09/11/2023 05:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2020-00230-82

De la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por la oficina de ejecución córrase el respectivo traslado.

Una vez vencido el termino ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e87f585c119676d14067ba6b1b2d01e86be6c5161cd31d94a92383d8876df9c**

Documento generado en 09/11/2023 05:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 733-2014-00688

Se le reitera a la parte demandante los eventos en los cuales procede la actualización de la liquidación del crédito (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita en el asunto, razón por la cual no se emite pronunciamiento sobre el estado de cuenta allegado y en su lugar se le conmina para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94575b2698c69d618ed177b0cecbf0b29a11ca8fa6a4089b7e06c9fa8c357f69

Documento generado en 09/11/2023 05:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01127-18

Atendiendo la petición elevada por la parte ejecutada y teniendo en cuenta el Despacho que el presente proceso se encuentra inactivo por más de dos años sin actuación pendiente, ni pedimento que interrumpa el término de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 10 de Noviembre del 2023 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046b00e7a63412b4a65c8df1d3bbcfae11be8881053e84a086e6dc1c0d7aa66d**

Documento generado en 09/11/2023 05:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>